



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 20 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.64 y Add.1)]

55/175. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, y 54/192, de 17 de diciembre de 1999, relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sus resoluciones 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹ y de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y las recomendaciones que en ellas se formulan, así como de las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo de Seguridad el 30 de noviembre de 1999 sobre la función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados², el 13 de enero de 2000 sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en África³, el 9 de febrero de 2000 sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto⁴ y el 9 de marzo de 2000 sobre los aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo de Seguridad⁵, y, en ese contexto, tomando nota asimismo de las diversas opiniones expresadas durante todos los debates públicos celebrados por el Consejo de Seguridad sobre estos temas,

¹ A/54/619 y S/1999/957.

² S/PRST/1999/34; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

³ S/PRST/2000/1; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

⁴ S/PRST/2000/4; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

⁵ S/PRST/2000/7; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 2000*.

Tomando nota también del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas⁶ y del informe del Secretario General relativo a la aplicación de dicho informe⁷,

Reafirmando la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria surgidas en los años recientes, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, en particular de civiles, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y de desplazados en el interior de su país y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, en especial los países en desarrollo,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que se presta asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por los peligros y los riesgos a que se enfrentan sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y consciente de la necesidad de perfeccionar el actual sistema de gestión de la seguridad para mejorar la seguridad de dicho personal,

Deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre el personal nacional e internacional de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participa en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual, intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, raptos, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

Condenando también enérgicamente todos los incidentes registrados recientemente en muchas partes del mundo en los que el personal de asistencia humanitaria fue objeto de ataques deliberados y manifestando su profundo pesar por todas las muertes de funcionarios de las Naciones Unidas y demás personas participantes en la prestación de asistencia humanitaria,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con organizaciones competentes,

Instando a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con sus obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de

⁶ Véase A/55/305-S/2000/809.

⁷ A/55/502.

Ginebra de 1949⁸ y los Protocolos Adicionales de éstos, de 8 de junio de 1977⁹, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Expresando preocupación por el hecho de que se produzcan ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, que es un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento de su mandato y de lo dispuesto en la Carta,

Celebrando que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998¹⁰, los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Tomando nota de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹¹, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, ha sido ratificada hasta la fecha, por 46 Estados Miembros,

Reafirmando el requisito fundamental de que se incorporen, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso, modalidades apropiadas para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, de contratación local, al que pertenece la mayoría de las víctimas,

Encomiando el valor y el empeño de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con graves riesgos para su integridad física,

Guiándose por las disposiciones pertinentes sobre la protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946¹², la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947¹³, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁴ y los Protocolos Adicionales⁹, y el Protocolo II enmendado¹⁵ de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980¹⁶,

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁹ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹⁰ A/CONF.183/9.

¹¹ Resolución 49/59, anexo.

¹² Resolución 22 A (I).

¹³ Resolución 179 (II).

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

¹⁵ CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

¹⁶ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas¹⁷;

2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de las normas sobre derechos humanos que guardan relación con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, en los países donde desarrolla actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que éste pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

5. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que exponga a esas personas a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas que en muchos casos les causan heridas o la muerte y afirma la necesidad de llamar a cuentas a quienes cometan dichos actos y, para ello, promulgar legislación nacional según corresponda;

6. *Insta* a todos los Estados a velar por que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de asistencia humanitaria cometido en su territorio se investigue a fondo y a adoptar todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, para que se enjuicie a los perpetradores de esos actos;

7. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹², la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados¹³ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹¹;

¹⁷ A/55/494.

8. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas, que les faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinar su salud, y les exhorta a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y de otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de la que gozan en virtud de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

9. *Insta* a todas las demás partes en conflictos armados a que, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949⁸ y sus Protocolos adicionales⁹, velen por la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, se abstengan de secuestrar o detener a sus miembros violando la inmunidad que les confieren las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad a todos los secuestrados y detenidos inmediatamente y sin causarles daño;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰;

11. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que fomenten un ambiente de respeto por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal de asistencia humanitaria;

13. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, que incumban a su competencia, para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de operaciones vigentes y recién creadas de las Naciones Unidas y que dichas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

14. *Pide también* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otras personas que llevan a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, inclusive las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

15. *Destaca* la necesidad de que todos los miembros del personal de las Naciones Unidas reciban capacitación adecuada en materia de seguridad antes de su despliegue sobre el terreno y de que se conceda alta prioridad a mejorar los servicios de asesoramiento al personal de las Naciones Unidas sobre control de estrés, incluso mediante la puesta en práctica de un amplio programa de capacitación sobre gestión

de seguridad y control de estrés destinado al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, y la necesidad de proporcionar al Secretario General los medios necesarios para conseguir este objetivo;

16. *Alienta* a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal de las Naciones Unidas;

17. *Reafirma* la necesidad de fortalecer la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas y, en este sentido, manifiesta su satisfacción por la recomendación del Secretario General de que se nombre a un Coordinador de Asuntos de Seguridad de dedicación completa a fin de que la Oficina pueda mejorar su capacidad para el desempeño de sus funciones, en consulta con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los organismos pertinentes que forman parte del Comité Permanente entre Organismos, y pide que se examine lo antes posible dicha recomendación;

18. *Reconoce* la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas disponga de un sistema amplio y reforzado de gestión de la seguridad tanto en las sedes como sobre el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, que adopten todas las medidas necesarias para lograrlo;

19. *Alienta* a todos los Estados a pasar a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y a respetar cabalmente sus disposiciones;

20. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁸, y decide que la Sexta Comisión examine ese informe en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en relación con un tema titulado “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, que hasta ahora han sido ratificadas por 140 y 106 Estados respectivamente;

22. *Recuerda* la importancia fundamental de los recursos de telecomunicaciones para fomentar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de Tampere de 1998 sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe¹⁹, y los alienta a que, a la espera de su entrada en vigor, faciliten, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, la utilización de equipos de comunicaciones en esas operaciones;

23. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de

¹⁸ A/55/637.

¹⁹ Naciones Unidas, número de registro del tratado: 27688.

seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas para prevenir y resolver todos los incidentes particulares que afecten a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado.

*86a. sesión plenaria
19 de diciembre de 2000*